

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de 2024 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE IMPRENTA DIARIOS Y AFINES (FATIDA), los señores: Héctor Aníbal Schmidt, Pablo Ulises Merlo, y Marcelo Carlos Alcobendas; por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Osvaldo Sapienza, Nestor Flamini, Gastón Ferrero, Juan Carlos Sacco y Sergio Nunes, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme al Convenio Colectivo de trabajo 409/05, conviniendo lo siguiente:

PRIMERA: Las partes de común y mutuo acuerdo han decidido **EXTENDER** los plazos comprendidos originalmente en el acuerdo suscrito anteriormente, incluyendo en este tramo de la negociación, los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2025, en los términos y condiciones que surgen del ANEXO A, que se adjunta al presente.

Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad, las partes arriban al acuerdo de adecuación de las escalas salariales básicas a partir del mes de Octubre de 2025, conforme los valores que en planilla anexa se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de octubre de 2025 a diciembre de 2025 ambos inclusive..

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de Octubre de 2025, que figuran en el Anexo A del presente, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también los adicionales o incrementos que pudiere disponer el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de enero de 2026 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dichas fechas.

CUARTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y las escalas salariales básicas pactadas en el presente acuerdo tendrán validez dentro de todo el territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su ARTÍCULO 4. Se deja constancia que es de aplicación a todo el personal incluido actualmente en el ART. 5, como así también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica y afines.

QUINTA: Zona Patagónica: Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona correspondiendo el 18%. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").

Zona Austral: Para las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, tal como fuera acordado por las partes en acta del 4 de mayo de 2011, debidamente homologada, se aplicará un plus por zona desfavorable del 30% calculado sobre los básicos nacionales por el presente acuerdo.

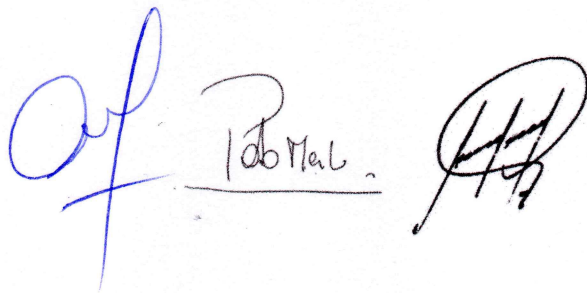
SEXTA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la **URGENTE** homologación del presente acuerdo salarial alcanzado, Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



REPRESENTACIÓN SINDICAL



**Anexo A del Acuerdo FAIGA y FATIDA
A partir de octubre a diciembre 2025**

	BASE DE CÁLCULO SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
10	1.611.670,73	1.648.739,16	1.685.011,42	1.720.396,66
9	1.481.192,22	1.515.259,64	1.548.595,35	1.581.115,85
8	1.368.526,59	1.400.002,71	1.430.802,77	1.460.849,62
7	1.270.982,94	1.300.215,54	1.328.820,29	1.356.725,51
6	1.173.883,84	1.200.883,16	1.227.302,59	1.253.075,95
5	1.094.154,35	1.119.319,90	1.143.944,94	1.167.967,79
4	1.032.424,11	1.056.169,87	1.079.405,60	1.102.073,12
3	967.902,40	990.164,15	1.011.947,76	1.033.198,67
2	923.357,27	944.594,48	965.375,56	985.648,45
1	899.874,22	920.571,33	940.823,90	960.581,20
Antigüedad	11.359,85	11.621,13	11.876,79	12.126,21
Vale Comida	10.232,07	10.467,40	10.697,69	10.922,34

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

REPRESENTACIÓN SINDICAL

